



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – **0531** DE 2020

( **28 OCT 2020** )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ,**

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fue turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; del mismo modo, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5º de la Ley 1751 de 2015, es responsabilidad del Estado: "(...) *respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud*". No obstante, el artículo 10º del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud: "(...) *propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*".

Que en suma a lo anterior, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), señala que los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que en ese sentido, el artículo 202 de la misma norma, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – 0531 DE 2020

( 28 OCT 2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"**

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, misma que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante la Resolución 844 de 2020, expedida por el mismo ministerio, sin embargo, mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que del mismo modo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, en virtud del cual dispuso en su artículo 1° que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional y mitigar sus efectos en el marco de la emergencia sanitaria, está en cabeza del Presidente de la República. En consecuencia, las instrucciones, actos y órdenes que para el manejo del orden público expidan las autoridades municipales, deberán ser: "(...) *previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República*".

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Presidente de la República ordenó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y se impartieron otras instrucciones en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19, tales como:

**"Artículo 5. Actividades no permitidas.** *En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:*

- 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas,** *de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.*
- 2. Los bares, discotecas y lugares de baile.**
- 3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio.** *No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes".*

Que el artículo 3° del decreto anteriormente mencionado, señala que los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

Que el Alcalde de Ibagué, mediante el Decreto Municipal 1000-0448 del 31 de agosto de 2020, adoptó el Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable ordenado por el Presidente de la República, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (1) de octubre en la ciudad de Ibagué, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 - 0531 DE 2020  
( 28 OCT 2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"**

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (1) de noviembre de 2020, en el marco del Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, dentro de la emergencia sanitaria por la pandemia de la Covid-19.

Que en consecuencia de lo anterior, mediante el Decreto 1000-0492 del 30 de septiembre de 2020, el Alcalde de Ibagué prorrogó los efectos de las medidas dictadas en el Decreto 1000-0448 de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de noviembre de 2020, con el fin de continuar con las medidas de cuidado y autoprotección, que permitan preservar la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Ibagué.

Que consultada la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la cual se encuentra la clasificación de los municipios de Colombia según su afectación por Covid-19, actualizada al 19 de octubre de 2020, el Municipio de Ibagué se encuentra clasificado como un municipio de alta afectación.

Que mediante el Decreto 1000-0526 del 23 de octubre de 2020, se decretó toque de queda en la ciudad de Ibagué, desde las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) del día treinta y uno (31) de octubre de 2020, hasta las cuatro de la mañana (04:00 a.m.) del día primero (01) de noviembre de 2020, con el fin de evitar al máximo las aglomeraciones que se generan con ocasión a la celebración del Día de Halloween.

Que la condición epidemiológica del Municipio de Ibagué ha sufrido una variación de carácter negativa, prueba de ello, es el incremento en el porcentaje de ocupación de camas UCI, el cual supera el 80% de la capacidad instalada, por lo tanto, se hace necesario tomar medidas urgentes de orden público, con el fin de hacerle frente a la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19 e intentar aplanar la curva de contagios.

Que de conformidad con el Boletín epidemiológico Covid-19 del 26 de octubre de 2020, el total de casos confirmados en la ciudad de Ibagué asciende a la suma de 12705, de los cuales 346 personas fallecieron y 154 personas se encuentran hospitalizadas, no obstante, el total de casos activos asciende a la suma de 1175 casos, bajo una tasa de contagio acumulada por 100.000 habitantes equivalente a **2347,98**.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Consejo Departamental y Municipal de Gestión del Riesgo, realizado el día lunes 26 de octubre de 2020, se tomaron medidas importantes para contener la expansión y propagación del Covid-19, tales como toques de queda nocturnos y la prohibición de consumo de bebidas embriagantes en establecimientos públicos, entre otras, en aras de minimizar el impacto en camas de cuidados intensivos, como la mortalidad que tiene el Departamento del Tolima.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – **0531** DE 2020

( **28 OCT 2020** )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"**

Que en consecuencia, el Alcalde de Ibagué decretará unas medidas transitorias de orden público en la ciudad de Ibagué, de conformidad con lo establecido en el Consejo Departamental y Municipal de Gestión del Riesgo anteriormente señalado, entre otras medidas, tal y como lo es la de "Pico y Cédula" para el ingreso a entidades y/o establecimientos bancarios, con el fin de prevenir y mitigar los efectos ocasionados por la pandemia del Covid-10, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de acuerdo con las normas antes citadas, la coordinación en materia de orden público entre las autoridades locales y nacionales, será a través del Ministerio del Interior en los términos del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020.

Que mediante correo electrónico [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co) a las 23:23 horas del 27 de octubre de 2020, el Ministerio del Interior imparte aprobación a las medidas transitorias de orden público contempladas en el presente acto, señalando que el proyecto de decreto enviado, cumple con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y se considerada acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido, y además que:

*"Así las cosas, el **toque de queda está autorizado como a bien se ha indicado en el artículo primero**, donde la restricción es intermitente, lo que permite que haya continuidad de la reactivación de la economía, como hasta hoy se ha logrado por parte de la entidades territoriales". (Negrita fuera del texto original)*

Que por lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal de Ibagué,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Toque de queda.** Decretar la medida de toque de queda en la ciudad de Ibagué, comprendiendo tanto el área urbana como el área rural, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes, cada día, desde las diez de la noche (10:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del siguiente día, durante los días 29 y 30 de octubre de 2020, como una medida transitoria de orden público.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Medida de toque de queda para el treinta y uno (31) de octubre de 2020.** La medida de toque de queda previamente establecida en el Decreto 1000-0526 del 23 de octubre de 2020, comprendida desde las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) del día treinta y uno (31) de octubre de 2020, hasta las cuatro de la mañana (04:00 a.m.) del día primero (01) de noviembre de 2020, continúa vigente, de conformidad con lo allí establecido.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – **0531** DE 2020  
( **28 OCT 2020** )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"**

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Medidas de orden público que regirán a partir del primero (01) de noviembre de 2020.** Las medidas de orden público que regirán a partir del primero (01) de noviembre de 2020, en el Municipio de Ibagué, las cuales fueron coordinadas y aprobadas por el Ministerio del Interior, serán expedidas en concordancia con la directriz presidencial que regirá a partir de dicha fecha.

**PARÁGRAFO TERCERO. Excepciones al toque de queda.** Durante el toque de queda decretado en el artículo primero del presente decreto, se exceptúan las personas y vehículos de las mismas, que desarrollen las siguientes actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Comercio de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, únicamente mediante plataformas de comercio electrónico y/o entrega a domicilio.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.  
El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, únicamente para comercio electrónico y/o entrega a domicilio.
7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – 0531 DE 2020  
( 28 OCT 2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"**

semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos - fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

**11.** La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, quienes además podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

**12.** Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

**13.** Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**14.** Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

**15.** Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

**16.** Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

**17.** La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.

**18.** Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.

**19.** La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.

**20.** Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes.

**21.** El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

**22.** El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

**23.** El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – 0531 DE 2020

( 28 OCT 2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"**

edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

**24.** Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo, -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

**25.** El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

**26.** El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

**27.** Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

**28.** Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

**29.** La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

**30.** Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

**31.** El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**32.** La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**33.** Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

**34.** La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 –

DE 2020

( **28 OCT 2020** )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"

**PARÁGRAFO CUARTO. Comercio electrónico o mediante domiciliarios.** La comercialización de bienes y/o productos de primera necesidad, tales como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, únicamente podrá realizarse mediante plataforma de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

**PARÁGRAFO QUINTO. Deber de identificación ante las autoridades.** Cada persona que se desplace en cumplimiento de alguna de las actividades exceptuadas en el presente artículo, deberá acreditar el ejercicio de la misma ante la autoridad que corresponda, so pena de ser objeto de las sanciones previstas en el presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Medida de Pico y Cédula.** A partir de la vigencia del presente decreto, se dará aplicación a la medida de "Pico y Cédula" únicamente para el acceso y pago de bienes y/o servicios en entidades bancarias y/o financieras y para adelantar cualquier tipo de trámite ante la Secretaría de Movilidad. La presente medida regirá de la siguiente manera:

PICO Y CÉDULA PARA CIRCULACIÓN DE PERSONAS EN IBAGUÉ	
DÍA	ÚLTIMO DÍGITO DE CÉDULA PERMITIDO
LUNES	0 - 1 - 2 - 3
MARTES	4 - 5 - 6 - 7
MIÉRCOLES	8 - 9 - 0 - 1
JUEVES	2 - 3 - 4 - 5
VIERNES	6 - 7 - 8 - 9
SÁBADO	0 - 1 - 2 - 3 - 4
DOMINGO	5 - 6 - 7 - 8 - 9

**ARTÍCULO TERCERO. Consumo de bebidas embriagantes.** Prohíbese dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ibagué, tanto en el área urbana como en el área rural, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día jueves veintinueve (29) de octubre de 2020, hasta las cinco horas (05:00 a.m.) del día lunes primero (1) de noviembre de 2020. En ningún caso, se prohíbe expendio de bebidas embriagantes para llevar.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría de Gobierno rendirá el informe de que trata el parágrafo 2 del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 –

DE 2020

( **28 OCT 2020** )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"

**ARTÍCULO QUINTO. Sanción de Policía.** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los en los artículos 35 núm. 2 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa).

**ARTÍCULO SEXTO:** Las medidas del presente acto fueron coordinadas por la Fuerza Pública a través de la Secretaría de Gobierno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Facúltese** a la Oficina Jurídica para dar alcance e interpretar las medidas de policía prevista en el presente decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar** el presente acto al Ministerio del Interior y a la Secretaría de Gobierno, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencias y derogatorias.** Entiéndase derogadas todas aquellas disposiciones que se consideren contrarias al presente decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FABIAN HURTADO BARRERA**  
Alcalde Municipal

Proyectó y revisó: Oficina Jurídica